



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los nueve (09) días de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado veinticuatro (24) de julio de 2019, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **DORA LILIA DELGADO VARÓN Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE CHAPARRAL**, radicado con el número 73001-33-33-004-2017-00237-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JOSÉ JOAQUIN VERJÁN GARCÍA**

Cédula de Ciudadanía: 5.884.964 de Chaparral-Tolima.

Tarjeta Profesional: 161.549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 4-26- Chaparral - Tolima

Teléfono: 3132972426.

Correo electrónico: verjanjj@hotmail.com

#### PARTE DEMANDADA

Apoderado: **LEONEL OROZCO OCAMPO**

Cédula de Ciudadanía: 10.277.963 de Manizales- Caldas

Tarjeta Profesional: 96.044 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 4-46 Of. 602- Edf. U Tolima- Ibagué.

Teléfono: 2613802- 32049490891

Correo electrónico: gerencia@orozcocampoabogados.com

#### MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

**ANDJE:** No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y

decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 31 de julio de 2018 (folios 131-134).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la mencionada audiencia se decretaron las siguientes pruebas:

## **DOCUMENTALES**

### **A instancia de la parte demandante**

- Se ordenó oficiar al **Cuerpo de Bomberos de Chaparral- Tolima**, para que allegara con destino a este proceso la siguiente información: "1. Informe de los hechos sucedidos el día 02 de febrero de 2017, que terminó con el fallecimiento del señor JAIRO DELGADO. 2. Constancia de vinculación del señor JAIRO DELGADO al cuerpo de Bomberos del Municipio de Chaparral. 3. Certificación donde se indique si existía algún convenio entre ese, para la época de los hechos con el Municipio de Chaparral (02 de febrero de 2017)".
- ✓ Mediante Oficio del 21 de enero de 2019 (fl. 3 cuaderno "pruebas parte demandante"), por parte del mencionado cuerpo de bomberos se dio respuesta lo solicitado. La cual mediante proveído del 04 de febrero de 2019, se puso en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días para lo que consideraran pertinente, dentro del mismo las partes permanecieron en silencio.
- Se ordenó oficiar a la **Fiscalía 21 Local de Chaparral- Tolima**, para que allegara copia auténtica de la totalidad del expediente radicado No. 731686000451201700055, que se adelanta con ocasión del fallecimiento del señor JAIRO DELGADO, identificado con C.C. 2.283.541 el 02 de febrero de 2017.
- ✓ Mediante Oficio No. 20460-01-0256-253 (fls. 1-2 cuaderno "pruebas parte demandante"), la mencionada Fiscalía allegó lo solicitado en medio magnético CD. La cual mediante proveído del 04 de febrero de 2019, se puso en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días para lo que consideraran pertinente, dentro del mismo las partes permanecieron en silencio.

El despacho con el fin de que manifiesten lo pertinente, pone a disposición de las partes el cuaderno respectivo en el cual reposan:

Parte demandante: sin recurso  
Partes demandada: sin recurso  
Ministerio Público: sin recurso

**De acuerdo con lo expresado las pruebas documentales se entienden debidamente incorporadas al cartulario.**

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES  
PRUEBAS TESTIMONIALES**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de los señores DIEGO FERNANDO GUTIERREZ, MARCO FIDEL CASTRO SALINAS, SIGIFREDO VALDÉS SANTANA, HERNANDO RAYO ARCIA, JOSÉ LUIS PEÑA NIETO, MIGUEL CERQUERA, JOSÉ RICAURTE RUIZ, ELOISA JARAMILLO QUINTERO y MARELVIS FLOREZ, quienes declararán sobre si conocen a la Familia del señor Jairo Delgado (q.e.p.d.), desde hace cuánto tiempo, cómo está integrado su núcleo familiar, si saben a qué actividad se dedicaba aquél, si su muerte ha traído repercusiones de tipo moral y económico en la vida de ésta familia, cómo era la relación al interior de aquella.

El apoderado de la parte demandante, indica que no asistieron los señores DIEGO FERNANDO GUTIERREZ, MARCO FIDEL CASTRO SALINAS, SIGIFREDO VALDÉS SANTANA, HERNANDO RAYO ARCIA, JOSÉ LUIS PEÑA NIETO y MARELVIS FLOREZ, por lo que solicita el desistimiento de esos testimonios.

**DESPACHO:** Acepta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en relación con los testimonios de DIEGO FERNANDO GUTIERREZ, MARCO FIDEL CASTRO SALINAS, SIGIFREDO VALDÉS SANTANA, HERNANDO RAYO ARCIA, JOSÉ LUIS PEÑA NIETO y MARELVIS FLOREZ, conforme lo señalado en el artículo 178 CGP.

#### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

Siendo las 2:51 p.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor JOSÉ RICAURTE RUIZ (min. 11:32), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (José Ricaurte Ruiz, C.C. No.5.815.207, natural de Ibagué, edad 76 años, estado civil casado con Blanca Ilse Reyes Ruiz, resido en la carrera 6 No. 4-54 Barrio La Loma de Chaparral, estudios 3º de primaria, profesión u oficio conductor). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna.

Parte demandante: (minuto 16:48 a minuto 20:25 del audio)

(min. 20:46) Siendo las 3:00p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

#### **Acto seguido se llama al recinto a la señora ELOISA JARAMILLO QUINTERO.**

Siendo las 3:02 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de la señora ELOISA JARAMILLO QUINTERO (min. 21:44), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si

de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (Eloísa Jaramillo Quintero, C.C. No. 28.681.466, natural de Chaparral, edad 54 años, estado civil soltera, resido en la carrera No. 9-01 de Chaparral, estudios xxx, profesión u oficio comerciante). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna.

Parte demandante: (minuto 28:23 a minuto 29:25 del audio)

Parte demandada: (minuto 29:27a minuto 33:53 del audio)

(min. 34:02) Siendo las 3:14 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

**Acto seguido se llama al recinto al señor Miguel Antonio Cerquera.**

Siendo las 3:15 p.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **MIGUEL ANTONIO CERQUERA** (min. 35:14), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (Miguel Antonio Cerquera Moreno, C.C. No.5.880.174, natural de Chaparral, edad 67 años, estado civil casado con Martha Andrade, resido en la calle 13 No. 3-35, profesión u oficio conductor). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna.

Parte demandante: (minuto 41:17 a minuto 43:18 del audio)

Parte demandada: (minuto 43:23 a minuto 45:32 del audio)

(min. 45:43) Siendo las 3:25 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

**AUTO:** Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 31 de julio de 2018, se declara cerrada la etapa probatoria **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

**SANEAMIENTO**

Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron causal alguna de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:27 p.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO  
JUEZ



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO  
Procurador Judicial



JOSÉ JOAQUÍN VERJÁN GARCÍA  
Apoderado de la parte demandante



LEONEL OROZCO OCAMPO  
Apoderado Municipio de Chaparral



JOSÉ RICAURTE RUIZ  
Testigo



ELOISA JARAMILLO QUINTERO  
Testigo



MIGUEL ANTONIO CERQUERA  
Testigo



ALEJANDRA BRILLEID LEYTON QUIÑONEZ  
Oficial Mayor- Secretaria Ad- hoc